



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA
AVIACIÓN CIVIL
LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

“Año de la innovación y la competitividad”

RESOLUCIÓN MOTIVADA

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, integrado por el Coronel Piloto **EDGAR M. YORRO LORA**, FARD, (DEM), en su calidad de Presidente, el Coronel Contador **SANTO I. NOVAS ROCHA**, ERD, Asesor Financiero, la Capitán Abogada **WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ**, FARD, Asesora Legal, la Segundo Teniente **CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ**, FARD., (M.A), Miembro, y el Asimilado Militar **JUAN JOSE UREÑA VERAS**, FARD, Miembro, atendiendo a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de Agosto del 2006, Capítulo II, Artículo 4, numeral 3, emite la presente Resolución, con la finalidad de Declarar la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE DROGAS DE 4 PANELES REACTIVOS”** como proceso de excepción, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas, y que, por tanto, parte de su misión es defender la Independencia y la Soberanía Nacional y la Integridad de sus espacios Geográficos.

CONSIDERANDO (2): Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil, con facultad para aplicar la Ley 188-11, y las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (3) Que en el Cap. IV, Art. 4, numeral 6, de la Ley No.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, establece que quedan sometidos a la jurisdicción dominicana, los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad de aeronaves utilizadas en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4) Que la misión del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de proteger la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos, así como las Normativas Internacionales relativos a la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO (5) Que el contrabando y los actos de interferencia ilícita han estado aumentando vertiginosamente y es responsabilidad de este Cuerpo Especializado el control, la protección de vidas y aeronaves en todo el territorio Nacional.

CONSIDERANDO (6) Que dentro de las responsabilidades del CESAC, está la de autorizar a los explotadores aéreos la expedición de carnets de identificación y acceso a los aeropuertos previa depuración correspondiente, pudiendo utilizar los mecanismos que entienda necesarios, incluyendo la realización de pruebas anti-doping para complementar.

CONSIDERANDO (7) Que por la importancia que representa la aviación civil para la economía nacional, los procesos de depuración deben ser rigurosos, por lo que las pruebas de detección rápida de drogas, deben cumplir con altos estándares de calidad requeridos para la realización del proceso de Dopaje, y garantizar fiabilidad y garantía en los resultados que arroje.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto No.876-09, del 25/11/2009, asigna recursos económicos al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC para garantizar la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO (9): Que tomando en consideración las recomendaciones hechas por la comisión designada para analizar las características que deben cumplir las prueba rápida de drogas requeridas por el CESAC, en su informe de fecha 05/10/2018, existen un número limitado de empresas que se dediquen a la comercialización de pruebas de detección rápidas de drogas con la calidad y especificaciones requeridas por esta institución.

CONSIDERANDO (10) Que el Capítulo 2, Artículo 3, numeral 5, del Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que son casos de excepción y no una violación, las contrataciones que se realicen atendiendo a "**bienes o servicios con exclusividad**", cuando la adquisición de bienes o servicios sólo puedan ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Vista: La Ley Núm.188-11, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de la República Dominicana, del veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011);

Vista: La Ley Nùm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil seis (2006);

Vista: La Ley Nùm.449-06, que modifica la Ley Nùm.340-06, de fecha seis (06) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006);

Visto: El Decreto Nùm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley Nùm.340-06 y sus modificaciones, de fecha seis (06) del mes de Agosto del año dos mil doce (2012);

Visto: Informe pericial sobre las pruebas rápidas para detectar drogas de fecha 05/10/2018.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cómo **proceso de excepción** por ser un caso de bienes o servicios con exclusividad, el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE DROGAS DE 4 PANELES REACTIVOS”**, las cuales solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO: **Instruir** a la Subdirección de Compras y Contrataciones del **CESAC**, la conformación de los Pliegos de Condiciones Específicos necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición de las pruebas de detección rápida de drogas de 4 paneles reactivos, anteriormente detallado.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


JUAN JOSÉ UREÑA VERAS,

Asimilado Militar, FARD
Miembro


CARMEN L. OLIVO GONZALEZ,

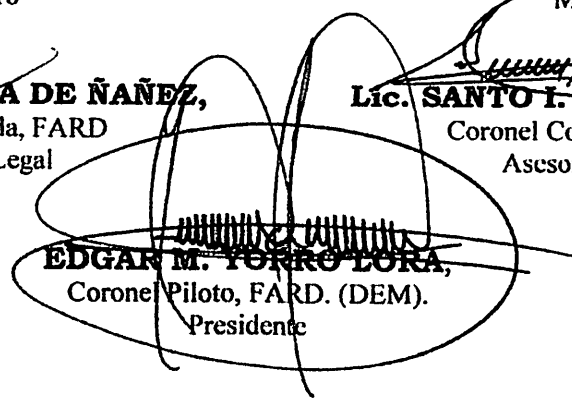
Segundo Teniente, FARD
Miembro


Lic. WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ,

Capitán Abogada, FARD
Asesora Legal


Lic. SANTO I. NOVAS ROCHA,

Coronel Contador, ERD.
Asesor Financiero


EDGAR M. PORRO LORA,

Coronel Piloto, FARD. (DEM).
Presidente